



Coconuco, Puracé ©, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JESUCITA MAPALLO FERNANDEZ.
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00069-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como título de recaudo ejecutivo el pagaré No. 021746100004418 por la suma de \$11.199.090 por concepto de capital, más los respectivos intereses y otros conceptos y el pagaré No. 021746100005203 por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital, más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la parte demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la señora JESUCITA MAPALLO FERNANDEZ, identificada con la c.c. No. 25.628.060, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 725021740082511 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 021746100004418,

a) Por el valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE., (\$11.199.090) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740082511, contenida en el pagaré No. 021746100004418, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$892.836), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 2 de septiembre de 2020 hasta el 2 de marzo de 2021, contenido en el pagare No. 021746100004418, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.183.325), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 3 de marzo de 2021 hasta 6 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004418.

d) Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE., (\$344.640), por otros conceptos como se determina en el pagaré No.021746100004418, según la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 7 de octubre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a



la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100004418.

RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 725021740096638 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 021746100005203

a) Por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$4.000.000) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740096638 contenida en el pagaré No. 021746100005203, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$390.656), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, contenido en el pagare No. 021746100005203, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$250.237), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 2 de febrero de 2021 hasta 6 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005203.

d) Por el valor de VEINTIDOS MIL SISIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$22.632), por otros conceptos como se determina en el pagaré No.021746100005203, según la demanda allegada.

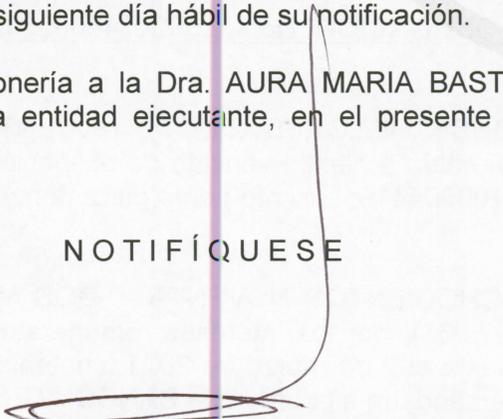
e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 7 de octubre de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100005203.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO.
Juez

2021-00069-00.
Ltco.